



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2014-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 18 de Febrero del 2014

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2014, notificado el 28.01.2014, dirigido contra la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, identificada con D.N.I. N° 01074294;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el "**literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", se señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "**Ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas**";

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2014, notificado el 28.01.2014, se comunicó a la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, que viene incurriendo en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el "**literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", por venir ocupando y utilizando mediante cercos la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 12.07.2012, ubicada en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2014, notificado el 28.01.2014;

Que, mediante Expedientes con Registros Nros. 286 y 287-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 10.02.2014, la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, presenta sus descargos con relación al Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, solicitando la prescripción de la infracción imputada y realizando sus descargos por escrito señalando: 1) Que en el año 2003 la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tarapoto, construyó un aliviadero que atraviesa su propiedad, y que mediante Acta de Acuerdo de fecha 17.09.2003, y cuya copia adjunta como medio de prueba, la referida organización de usuarios se comprometió a restituírle un Cerco Perimétrico por dicha obra, 2) Que por motivos de seguridad y por precaución ha procedido a circular su predio respetando la Faja Marginal del Río Cumbaza, y, 3) Que su cerco perimétrico ubicado en la Faja Marginal del Río Cumbaza delimitada mediante Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 12.07.2012, fue realizado en el año 2003 por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tarapoto, por lo que cualquier sanción que se le pudiera imputar ha prescrito de acuerdo a los fundamentos glosados precedentemente;

Que, habiendo formulado sus descargos la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, con relación al Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, se determina lo siguiente: 1) Que la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 12.07.2012, ubicada en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín, es un bien natural asociado al agua de acuerdo con lo establecido en el literal i., del numeral 1., del artículo 6° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, siendo un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual no puede ser transferido bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ella, al amparo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, 2) Que de conformidad con el numeral 233.1, del artículo 233° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, y en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años, por lo que de lo analizado en los medios probatorios obrantes en autos se tiene que la infracción imputada mediante Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2014, notificado el 28.01.2014, no ha prescrito resultando improcedente la prescripción planteada mediante Expediente con Registro N° 286-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 10.02.2014, tal como es de verificarse de lo analizado mediante Informe Técnico N° 022-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EHG, de fecha 23.01.2014, y menos aun se ha podido desvirtuar la infracción atribuida mediante Oficio N° 056-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, motivo por el cual corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento al respecto;

Que, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, en concordancia con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6. Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;

Que, en tal consideración, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, el numeral 2., del artículo 122° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala que concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida una multa no menor de cero como cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) ni mayor de diez mil (10 000) U.I.T.;

Que, de acuerdo con el numeral 287.2, del artículo 287° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 237.2, del artículo 237° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establece que la Administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar la eficacia de la Resolución a emitir, con la finalidad de garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 022-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EHG, e Informe Legal N° 055-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, identificada con D.N.I. N° 01074294, con una multa de cero como cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), por la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el "**literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", por venir ocupando y utilizando mediante cercos la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 12.07.2012, ubicada en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín, de acuerdo con lo señalado en el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la multa establecida en el artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Cautelar el retiro y decomiso de los cercos existentes en la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 12.07.2012, ubicada en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el numeral 287.2, del artículo 287° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 237.2, del artículo 237° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a fin de garantizar la eficacia de la presente Resolución Administrativa, en tanto no sea ejecutiva, en estricta aplicación del artículo 123° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4°.- La reincidencia y/o continuidad de la infracción cometida por parte de la administrada **NELLY GARCIA GARAY**, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional de Agua, Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la administrada **NELLY GARCIA GARAY**.

Artículo 7°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TARAPOTO

Ing. Ricardo Pinedo Escalante
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA